

Fwd: RECURSO DE REPOSICION

jorge arvey Rios yate <legalriosy@gmail.com>

Jue 03/08/2023 10:14

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (905 KB)

MEMORIAL SOLICITUD EMBARGO JUZ 44 PEQUEÑAS CAUSAS.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **jorge arvey Rios yate** <legalriosy@gmail.com>

Date: mié, 2 ago 2023 a las 14:21

Subject: RECURSO DE REPOSICION

To: <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

Me permito adjuntar memorial solicitando se decrete medida cautelar

Agradeciendo su Grandiosa Colaboracion.

Cordialmente

JORGE ARBEY RIOS YATE

C.C. 10.189.829.829 DE LA DORADA - CALDAS

T.P. 264.246 DEL C.S.J.

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

BOGOTA D.C.

E.S.D.

No. 11001-40-03-060-2022-01570-00

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DTE: GIOVANNI ERNESTO GRANADA PINO

DDO: JOSE LUIS MENDOZA BERNAL, CARMEN XIMENA ROCHA CAMACHO

JORGE ARBEY RIOS YATE. Mayor de edad, residente en esta ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía número 10.189.829 de la Dorada caldas, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 264.246 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado del demandante, estando dentro de los términos de ley, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto fechado por estado del día 27 de julio del año 2023, manifestando mi inconformismo dentro de los siguientes términos.

Admitida la demanda referida en auto precedente, promulgado el día 1 de diciembre del 2022, Fechado por estado el día 2 de diciembre de los Corrientes, se Visualiza en su encabezado incongruencias en el sentido de las partes procesales, por tal razón su señoría solicito muy respetuosamente se proceda a corregir el auto admisorio.

a) en donde el Demandante es el señor: GIOVANNI ERNESTO GRANADA PINO.

b) y los Demandados son los Señores: JOSE LUIS MENDOZA BERNAL Y CARMEN XIMENA ROCHA CAMACHO

2.) Adiado a lo anterior su señoría, y revisadas las diligencias, en auto precedente, el día 30 de marzo del 2023, se ordenó allegar el pago de la caución decretada en Auto del 1 de diciembre del año 2022.

3.) Mediante Correo Electrónico enviado el día 21 de julio del año 2023 a la página del juzgado j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, procedí a enviar Póliza judicial con el respectivo pago de la caución dando cumplimiento a lo ordenado en el auto precedente.

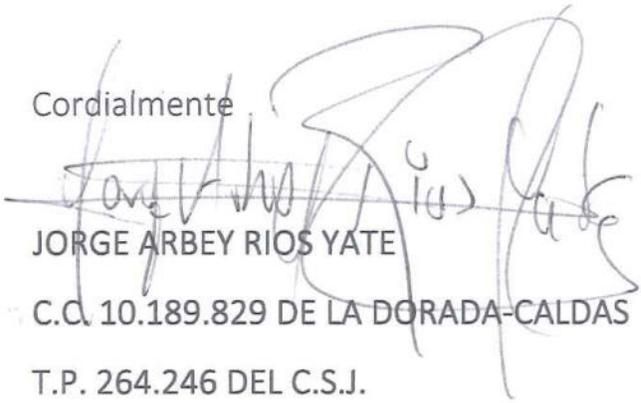
Por lo antes expuesto solicito a su señoría muy respetuosamente se REVOQUE el auto promulgado el día 27 de julio del año 2023, notificado por estado el día 28 de julio de los Corrientes, y se proceda a **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL SUSCRITO.**

Por lo anterior me permito allegar nuevamente póliza judicial y recibo de pago que acredita el pago de la prima de la póliza de la caución decretada en el auto de fecha 1 de diciembre del año 2022.

Anexo (3) Folios

Agradeciendo su Grandiosa Colaboración.

Cordialmente



JORGE ARBEY RIOS YATE

C.C. 10.189.829 DE LA DORADA-CALDAS

T.P. 264.246 DEL C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: legalriosy@gmail.com

Teléfono: -3112172333

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc:	Número Póliza:	Ande:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:			Vigencia Desde:		
BOGOTÁ, D.C.	CORREDORES	17	17-53-101012600	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:	Día:	Mes:	Año:
						27	01	2023	27	01	2023

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE:	GRANADA PINO GIOVANNI ERNESTO		IDENTIFICACIÓN:	C.C.: 79.293.280
DIRECCIÓN:	CL 119 NRO. 14 A - 26 OFC 407		CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO:	322350891			
ASEGURADO:	JOSE LUIS MENDOZA BERNAL C.C. 79505221 CARMEN XIMENA ROCHA CAMACHO C.C. 66862016			

APODERADO

APODERADO:	RIOS YATE JORGE ARBEY		IDENTIFICACIÓN:	C.C.: 10.189.829
DIRECCIÓN:	CRA 69 NO. 65-82		CIUDAD:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO:	3112172333			

PROCESO

DEMANDANTE	GRANADA PINO GIOVANNI ERNESTO	DEMANDADO	JOSE LUIS MENDOZA BERNAL C.C. 79505221 CARMEN XIMENA ROCHA CAMACHO C.C. 66862016
CAUSIÓN ORDENADA POR:	JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
NÚMERO DE RADICADO:	110014003050-2022-01570-00		

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 520 DEL C G DEL P... GARANTIZAR ÚNICAMENTE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE LOS BIENES DENUNCIADOS POR EL DEMANDANTE.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

ACLARACIONES:

VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO EN LETRAS		
S 3,000,000.00 TRES MILLONES DE PESOS M/CTE			
VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	VALOR IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 90,000.00	\$ 3,500.00	\$ 27,765.00	\$ 111,265.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑIA:
MARTHA JANETHE NARANJO FOMEQUE	30700	100,00	
		% PART:	VALOR ASEGURADO:

PLAN DE PAGO: CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 17 NO 10-16 PISO 3 - TELÉFONO: 3414646 - BOGOTÁ, D.C.

Gabrielo Zarate



Jorge Yate Rios

17-53-101012600

FIRMA AUTORIZADA: Gabrielo Zarate - Secretaria General

FIRMA TOMADOR Y/AUTORIZADO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
11169302

NIL 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE		
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	10/02/2023	0			
RECEBIMOS DE: GRANADA PINO GIOVANNI ERNESTO					NIT. 79.293.280		
LA CEDA DE: CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.							
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO. 1000044712971							
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA	RONT	VALOR
CORREDORES - JUDICIALES ONL - 101012600 - 0			90,000.00	3,500.00	17,765.00	0.00	111,265.00
OTROS CONCEPTOS DE PAGO							VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							-111,265.00
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							111,265.00
FORMA DE PAGO							
BD 10000447 7-BANCOLOMBIA S.A. 111,265.00					EFFECTIVO:	0.00	
					CHEQUE:	0.00	
					TARJETA:	0.00	
					BD:	111,265.00	
					OTROS:	0.00	
TRANSACCION 15185297					TOTAL:	111,265.00	
CAJERO: PAGUESTADO							



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
11169302

7

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE		
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	10/02/2023	0			
RECEBIMOS DE: GRANADA PINO GIOVANNI ERNESTO					NIT. 79.293.280		
LA CEDA DE: CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.							
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO. 1000044712971							
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA	RONT	VALOR
CORREDORES - JUDICIALES ONL - 101012600 - 0			90,000.00	3,500.00	17,765.00	0.00	111,265.00
OTROS CONCEPTOS DE PAGO							VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							-111,265.00
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							111,265.00
FORMA DE PAGO							
BD 10000447 7-BANCOLOMBIA S.A. 111,265.00					EFFECTIVO:	0.00	
					CHEQUE:	0.00	
					TARJETA:	0.00	
					BD:	111,265.00	
					OTROS:	0.00	
TRANSACCION 15185297					TOTAL:	111,265.00	
CAJERO: PAGUESTADO							

SOLICITUD EMBARGO - URGENTE

2 mensajes

jorge arvey Rios yate <legalriosy@gmail.com>
Para: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2023, 16:14

BUENAS TARDES....GEOVANNY

El presente memorial es con el fin de solicitar muy respetuosamente se decrete la respectiva medida Cautelar solicitada por el suscrito, que es el A|poderado del Demandante a manera de URGENCIA.

Agradeciendo su grandiosa colaboración.

Mil Gracias

**MEMORIAL SOLICITUD EMBARGO JUZ 44 PEQUEÑAS CAUSAS..pdf**
945K

jorge arvey Rios yate <legalriosy@gmail.com>
Para: Abogados CRUZ JIMENEZ <abogadoscj2314@gmail.com>

21 de julio de 2023, 16:17

[El texto citado está oculto]

**MEMORIAL SOLICITUD EMBARGO JUZ 44 PEQUEÑAS CAUSAS..pdf**
945K



SEÑOR
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ E.S.D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO N°2019-1334

Demandante : BANCO POPULAR S.A.

Demandante : CELIA CRISTINA CAÑAS OLIVO

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR AD LITEM.

CARLOS ENRIQUE SANCHEZ TOLEDO, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de curador ad litem de la señora **CELIA CRISTINA CAÑAS OLIVO** en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que logre probar el demandante por los medios legales solicitados, como los oficiosos, los técnicos y pedidos por los sujetos procesales que comparezcan al proceso.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que logre probar el demandante, por los medios legales probatorios.

AL TERCERO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que logre probar el demandante, por los medios legales probatorios

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a cada una de ellas, hasta tanto el demandante logre probar los hechos de la demanda por los medios legales solicitados, debatidos y demostrados en audiencia, con el fin de que el señor Juez, tenga la certeza y el convencimiento de los mismos.

EXCEPCION DE MERITO

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION DEL TITULO VALOR

Primero: La parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, instauro demanda ejecutiva contra la señora **CELIA CRISTINA CAÑAS OLIVO**, tocándole por reparto al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá.

Segundo: Que el despacho emano el auto de mandamiento de pago el día 19 de noviembre de 2019 y se notificó por estado el 20 de noviembre de 2019.

Tercero: Que la parte demandada la señora **CELIA CRISTINA CAÑAS OLIVO** fue notificada a través de Curador Ad Litem que se notificó del mandamiento ejecutivo el día 21 de febrero de 2023.

Cuarto: Que la parte demandante ha dejado transcurrir un tiempo aproximado de Tres (3) años y Tres (3) meses, desde que se libró la orden de pago por su despacho y la notificación personal de la demandada mediante Curador Ad Litem, riñendo con el artículo 94 del Código General del Proceso, que me permito prescribir.

Artículo 94 del Código General del Proceso.

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo producirán con la notificación al demandado.

Quinto: Por otra parte, el tiempo transcurrido entre la fecha de haber pasado el pagare y la fecha en que se libró la Orden de Pago por parte del juzgado, el Diecinueve (19) de Noviembre de 2019, y notificado por estado del 20 de noviembre de 2019, **transcurrió Tres (3) años y Tres (3) meses** aproximadamente.

Con lo anterior podemos analizar jurídicamente que se tipificaría la excepción de mérito propuesta, por lo siguiente:

Artículo 784 del Código de Comercio. Me permito citar únicamente la causal aplicable al caso en comento.

Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;

ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción

cambiaría directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso sub –judice, los artículos 709 y siguientes, artículo 784 # 10 del Código de Comercio, artículos 1625, 2535 del Código Civil y demás normas aplicables y concordantes al caso.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Se tenga como pruebas el proceso ejecutivo.
- 2.- La aceptación como Curador Ad Litem.

NOTIFICACIÓN

El suscrito en la calle 12 B N° 8 -23 oficina 218 de Bogotá y las partes en contienda en las direcciones suministradas en la demanda.

Del Señor Juez.



CARLOS ENRIQUE SANCHEZ TOLEDO
C.C. No. 19.425.111 Bogotá
T.P. No. 115.821 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PRONUNCIAMIENTO A LA OPOSICIÓN DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. EDIFICIO MICHIGAN PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA FRANCIA VIVIANA ÁLVAREZ LUGO.

RADICADO: 110014003062-2021-00922-00

FRANCIA VIVIANA ÁLVAREZ LUGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandada en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito hacer pronunciamiento sobre la oposición a la terminación del proceso de la referencia formulado por la apoderada demandante, en los siguientes términos:

1. Es de resaltar que la base de lo ejecutado se encuentra en el mandamiento de pago, por lo cual no puede pretender ejecutar obligaciones que no están reconocidas en él.
2. El Paz y Salvo otorgado por el acreedor se otorgó por las obligaciones contenidas y descritas en el mandamiento de pago.
3. Es de recordar que el proceso de la referencia es un proceso de ejecución (con mandamiento de pago proferido y en firme) y no un proceso ordinario donde se puedan declarar derechos.
4. Que a la fecha no existe ninguna obligación en favor de la demandante a cargo de la demandada que pueda sustentar la negativa a la terminación del proceso.

Se entiende la preocupación de la apoderada, pero la situación expuesta, que está alejada de lo que es base de ejecución, deberá resolverla con su representada y contratante.

Con toda consideración y respeto.

Del Señor Juez,



FRANCIA VIVIANA ÁLVAREZ LUGO

C.C. #52.550.675

Calle 143 # 47 – 41 Ap. 509 Ed. Michigan P.H.

Bogotá D.C.

Móvil: 3123855201

E-mail: rcrfva25m@hotmail.com